



INE/ACRT/39/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTES A OMISIONES EN LAS TRANSMISIONES DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DURANTE 2020 Y 2021**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PPL</b>	Partido/s Político/s Local/es
<b>PPN</b>	Partido/s Político/s Nacional/es
<b>PSD</b>	Partido Socialdemócrata de Morelos
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>Sala Regional Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral



## Antecedentes

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

**TERCERO.** Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

**QUINTO.** Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”

- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.
- III. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el que se autorizó a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- IV. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados como SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.



- V. Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VI. Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- VII. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*
- VIII. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.



**IX. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/CG90/2020.

**X. Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y el PT, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte el partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, mismo que fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

**XI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y el PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo INE/CG90/2020 debido a que los agravios planteados por el partido Nueva Alianza Puebla en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

**XII. Modificación de pautas por el registro de PPN y de PPL.** El once de septiembre de dos mil veinte, en su novena sesión especial, el Comité emitió



el Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en virtud del registro de Encuentro Solidario como partido político nacional, así como el registro como partidos políticos locales en el estado de Morelos de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresista; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense, identificado con la clave INE/ACRT/12/2020.

**XIII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.

**XIV. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.

**XV. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en su quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.



- XVI. Modificación de pautas por el registro de PPN.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.*
- XVII. Impugnación de los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.
- XVIII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo anterior y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XIX. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.*



- XX. Impugnación del Acuerdo INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.
- XXI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XXII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XXIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XXIV. Impugnación de los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XXV. Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.



**XXVI. Resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificada con la clave INE/CG1314/2021.** El veintidós de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurada en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/QCOF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021*, en cuyos resolutivos CUARTO y QUINTO se estableció lo siguiente:

*CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria, por el periodo de un año calendario, o a partir del mes de agosto próximo o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, de conformidad con lo señalado en el Considerando 5.*

*QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice las acciones pertinentes a efecto de que omita la inclusión del Partido Verde Ecologista de México en la asignación de la pauta en radio y televisión, a partir del próximo mes de agosto o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, durante el lapso de un año calendario.*

**XXVII. Impugnación a la Resolución INE/CG1314/2021.** El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021, el PVEM presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF mismo que fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-172/2021.

**XXVIII. Resolución del recurso de apelación SUP-RAP-172/2021.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-172/2021 en el que determinó, por unanimidad de votos, confirmar la resolución del Consejo General identificada con la clave INE/CG1314/2021.

**XXIX. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en su décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la*





*interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.*

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.

**XXX. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.**

El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

**NOVENO.** - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

**XXXI. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL.** El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como partidos políticos



*nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al Acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como Partidos Políticos Locales en el estado de Zacatecas, identificado con la clave INE/ACRT/29/2021.*

No pasa inadvertido para este Comité que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvertió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.

#### **Sentencia SRE-PSC-161/2021**

**XXXII. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en Tamaulipas.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Tamaulipas*, identificado con la clave INE/ACRT/45/2020.

**XXXIII. Vista.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, la UTCE recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9336/2021, mediante el cual, la DEPPP dio vista por el supuesto incumplimiento de transmitir los mensajes de radio pautados por el INE en el estado de Tamaulipas, así como por no ofrecer la reprogramación correspondiente, atribuida a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM.

Posteriormente a las diligencias, la UTCE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-161/2021.



**XXXIV. Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Especializada, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-161/2021, determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de transmitir los mensajes ordenados por el INE y por no ofrecer la reprogramación atinente, atribuida a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de cuatrocientos ochenta y dos (482) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales (241 promocionales omitidos por cada una de las emisoras señaladas) con impacto en el proceso electoral federal y local 2020-2021 en el estado de Tamaulipas durante el periodo del veintiocho de abril al tres de mayo.

Asimismo, en los párrafos 90 y 91 de la sentencia de referencia se estableció lo siguiente:

**OCTAVO. REPOSICIÓN DE TIEMPOS.** *Esta Sala Especializada considera que el concesionario debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones, de acuerdo con la viabilidad técnica, llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.*

*En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento.*

#### **Sentencia SRE-PSC-163/2021**

**XXXV. Queja.** El nueve de julio de dos mil veintiuno, el PRD presentó escrito de queja para inconformarse por las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina a cargo del Presidente de la República, concretamente por los pronunciamientos realizados en la sección *Quién es quién en las mentiras de la semana* en torno al monitoreo de los medios de comunicación realizado por el INE y la Universidad Nacional Autónoma de México.

En ese sentido, el doce de julio de dos mil veintiuno, la UTCE registró la queja con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021 y el trece de julio la admitió a trámite.



Asimismo, el trece de julio de dos mil veintiuno, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente la adopción de medidas cautelares dentro del expediente ACQyD-INE-141/2021, dado que el análisis sobre el uso indebido de recursos públicos corresponde al fondo de la causa y la tutela preventiva no opera frente a actos futuros de realización incierta.

**XXXVI. Informe de la DEPPP.** El cinco de agosto de dos mil veintiuno, la DEPPP informó a la UTCE cuáles fueron las emisoras que omitieron difundir promocionales pautados por el INE o los emitieron en un horario distinto al ordenado durante la transmisión de la conferencia matutina denunciada de siete de julio de dos mil veintiuno.

**XXXVII. Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, del uso indebido de recursos públicos y del incumplimiento a la pauta ordenada por el INE, así como la inexistencia de promoción personalizada, con motivo de la difusión de la conferencia matutina de la Presidencia de la República de fecha siete de julio de dos mil veintiuno. En ese sentido, determinó lo siguiente:

246. *Se **vincula** a la Dirección de Prerrogativas para que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y atendiendo a su viabilidad técnica, defina el esquema de reposición del promocional que omitió transmitir emisora XEFE-TDT de la concesionaria Ramona Esparza González, identificando las fechas y horarios en que se llevará a cabo.*

247. *Como consecuencia de lo anterior, se le requiere para que informe a esta Sala Especializada el esquema que determine dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a que ello ocurra.*

248. *También se le vincula para que realice el monitoreo de la reposición del promocional e informe sobre su cumplimiento dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a que se lleve a cabo.*

*En ambos casos la Dirección de Prerrogativas deberá remitir la documentación con que acredite sus informes.*

### **Sentencia SRE-PSC-170/2021**

**XXXVIII. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en la Ciudad de México.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en la Ciudad de México*, identificado con la clave INE/ACRT/31/2020.



**XXXIX. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de México y Zona Metropolitana del Valle de México.** El tres de diciembre de dos mil veinte, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/31/2020 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el Estado de México, así como las pautas correspondientes a las emisoras que tienen cobertura en la Zona Metropolitana del Valle de México*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2020.

**XL. Vista.** El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9099/2021, la DEPPP dio vista a la UTCE por la probable omisión en el cumplimiento de la transmisión de la pauta y de la reprogramación de los promocionales omitidos por parte del Gobierno de la Ciudad de México, concesionaria de la emisora XHCDM-TDT (canal 21.2), dentro del periodo comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al cinco de enero de dos mil veintiuno.

Posteriormente a las diligencias correspondientes, la UTCE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-170/2021.

**XLI. Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Especializada, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-170/2021, determinó la existencia de la infracción atribuida al Gobierno de la Ciudad de México, concesionario de la emisora XHCDM-TDT (canal 21.2), por haber omitido la transmisión del material pautado por el INE dentro del periodo del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al cinco de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, en los párrafos 80 a 82 de la sentencia de referencia se estableció lo siguiente:

*80. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso g) del párrafo 1, del artículo 456 de la Ley Electoral, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión, no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, “además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la Ley les autoriza”.*



81. Con base en el precepto citado **Gobierno de la CDMX**, concesionaria de la emisora XHCDM-TDT (canal 21.2), deberá reponer el total de promocionales omitidos, para lo cual se vincula a la Dirección de Prerrogativas, una vez sesionado el Comité de Radio y Televisión del INE, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.

82. Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días naturales**, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte del **Gobierno de la CDMX**, concesionaria de la emisora XHCDM-TDT (canal 21.2), incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

A fin de controvertir dicha sentencia, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Gobierno de la Ciudad de México, concesionaria de la emisora XHCDM-TDT, interpuso un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se integró con el número de expediente SUP-REP-441/2021.

**XLII. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-179/2021 que, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción relativa al incumplimiento en la transmisión del pautado ordenado por el INE.

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*”

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*



*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

### **Competencia específica del Comité**

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.





### **Criterio General aprobado por el Consejo General**

10. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:

- Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados* y que *la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.
- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
  - Los promocionales asignados a PPN que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
  - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

### **Sentencia SRE-PSC-161/2021**

11. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Especializada mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-161/2021, determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento



de transmitir los mensajes ordenados por el INE y por no ofrecer la reprogramación atinente, atribuida a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM con impacto en el proceso electoral federal y local 2020-2021 en el estado de Tamaulipas durante el periodo del veintiocho de abril al tres de mayo.

En ese sentido, derivado de los monitoreos realizados por la DEPPP, se observó que el concesionario omitió la transmisión de los siguientes promocionales

Entidad	Concesionaria	Emisora	Total de omisiones
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	241
		XHBK-FM	241
<b>Total</b>			<b>482</b>

12. En los párrafos 40 al 43 de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada señaló lo siguiente:

40. *En ese sentido, cabe precisar que Gustavo Alonso Cortez Montiel, al contar con un título de concesión para otorgar un servicio público de radio, se encuentra sujeto en todo momento a las disposiciones en las materias de telecomunicaciones y electoral, por lo cual no se excluye del cumplimiento de las obligaciones de la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y/ autoridades electorales que ordena el INE, máxime cuando en atención al marco normativo expuesto, se trata de una obligación constitucional, que todas las concesionarias deben de observar.*

41. *Es decir, tanto a nivel constitucional y legal se estableció que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas en radio y televisión, estableciendo las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.*

42. *Así, nos encontramos frente a una disposición constitucional y legal que no admite excepción alguna por parte de las concesionarias, pues la omisión de transmitirla de manera íntegra altera la comunicación de los partidos con la ciudadanía, vulnera el principio de equidad en la contienda e inclusive transgrede el modelo de comunicación política.*

43. *Por tanto, las conductas que se atribuyen a la referida concesionaria de radio afectaron el derecho de las y los ciudadanos a tener acceso a la información política-electoral emitida por las autoridades electorales, así*



*como a las propuestas políticas y electorales, que, en su caso, emitieron los partidos y candidatos y candidatas que contendieron en la elección concurrente en Tamaulipas, ya que, se les dejó sin datos suficientes para discernir el sentido de su voto en las pasadas elecciones.*

En virtud de lo anterior, la Sala Regional Especializada estimó procedente que el concesionario reponga los tiempos y promocionales omitidos y vinculó a la DEPPP para que, en libertad de sus facultades y atribuciones, de acuerdo con la viabilidad técnica, lleve a cabo los actos tendentes a la reposición.

### **Sentencia SRE-PSC-163/2021**

13. Como se mencionó en los antecedentes del presente instrumento, la Sala Regional Especializada determinó, entre otras cuestiones, el incumplimiento a la pauta ordenada por el INE por parte de Ramona Esparza González, concesionaria de la emisora XEFE-TDT con motivo de la difusión de la conferencia matutina de la Presidencia de la República de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

En ese sentido, en el informe de monitoreo y testigos de grabación remitidos por la DEPPP se hizo constar la siguiente omisión:

Entidad	Concesionaria	Emisora	Total de omisiones
Tamaulipas	Ramona Esparza González	XEFE-TDT	1

En consecuencia, se acreditó el incumplimiento de la concesionaria al deber de transmitir la pauta ordenada por el INE, por lo que la Sala Regional Especializada vinculó a la DEPPP para que, atendiendo a su viabilidad técnica, definiera el esquema de reposición del promocional que omitió transmitir la concesionaria referida.

### **Sentencia SRE-PSC-170/2021**

14. Como fue señalado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Especializada, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-170/2021, determinó la existencia de la infracción atribuida al Gobierno de la Ciudad de México, concesionario de la emisora XHCDM-TDT (canal 21.2) por haber omitido la transmisión de promocionales dentro del periodo del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al cinco de enero de dos mil veintiuno.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, derivado de los monitoreos realizados por la DEPPP, se observó que el concesionario omitió la transmisión de los siguientes promocionales:

Entidad	Concesionaria	Emisora	Total de omisiones
Ciudad de México	Gobierno de la Ciudad de México	XHCDM-TDT (21.2)	384

15. En el párrafo 62 de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada señaló lo siguiente:

**“Modo. El Gobierno de la CDMX, concesionaria de la emisora XHCDM-TDT (canal 21.2) incumplió con la obligación de transmitir 384 (trescientos ochenta y cuatro) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales contenidos en la pauta ordenada por el INE.**

**Tiempo.** La omisión se actualizó dentro del periodo comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al cinco de enero, es decir, una vez iniciado el proceso electoral federal y distintos locales concurrentes de 2020-2021, en específico, durante el periodo de precampañas de la elección de las diputaciones federales.

**Lugar.** El incumplimiento se realizó por la omisión de transmitir una señal radiodifundida originada en la Ciudad de México.”

### Pautas de reposición

16. Derivado de las sentencias referidas, lo procedente es que este Comité apruebe las pautas de reposición de los siguientes concesionarios:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Inicio	Fin
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	1340 kHz	241	9	27	01/12/2021	27/12/2021
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XHBK-FM	95.7 MHz	241	9	27	01/12/2021	27/12/2021
Tamaulipas	Ramona Esparza González	XEFE-TDT	17	1	1	1	01/12/2021	01/12/2021
Ciudad de México	Gobierno de la Ciudad de México	XHCDM-TDT	21.2	384	15	26	01/12/2021	26/12/2021



17. De conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

*“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”*

18. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.
- b. Los promocionales de partidos políticos y del INE se distribuyen a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.
- c. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del RRTME, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres (3) franjas horarias, conforme a los siguiente:
  - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
  - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
  - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- d. La distribución se realizará en tres (3) franjas horarias que tendrán como mínimo dos *spots* cada una, es decir, un total de seis impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.



- e. Los promocionales de los partidos políticos y del INE aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- f. Los promocionales que deberán ser difundidos por los concesionarios obligados a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

En consecuencia, los promocionales a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos políticos.

19. A continuación, se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad correspondiente, así como el número de *spots* que se reasignarán al INE, como se muestra en la tabla siguiente:

Concesionario	Siglas	Banda	Canal o Frecuencia	Total de omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	PPL	Omisiones PP con registro vigente	INE	Omisiones PP sin registro vigente	Omisiones de CI	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	AM	1340 kHz	241	68	20	7	9	11	9	61	0	185	21	13	5	12	5	56	241
Gustavo Alonso Cortez Montiel	XHBK-FM	FM	95.7 MHz	241	68	20	7	9	11	9	61	0	185	21	13	5	12	5	56	241
Ramona Esparza González	XEFE-TDT	TDT	17	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1
<b>PELG</b>																				
Gobierno de la Ciudad de México	XHCMD-TDT	TDT	21.2	384	38	33	23	13	12	10	87	1	217	83	15	0	46	23	167	384
<b>Total</b>				<b>867</b>	<b>174</b>	<b>73</b>	<b>37</b>	<b>31</b>	<b>34</b>	<b>28</b>	<b>209</b>	<b>1</b>	<b>587</b>	<b>126</b>	<b>41</b>	<b>10</b>	<b>70</b>	<b>33</b>	<b>280</b>	<b>867</b>

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno**

20. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, referido en el Acuerdo INE/ACRT/29/2021, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el dieciséis de noviembre y las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
21	16 de noviembre	17 de noviembre	18 de noviembre	26 de noviembre al 2 de diciembre
22	23 de noviembre	24 de noviembre	25 de noviembre	3 al 9 de diciembre
23	30 de noviembre	1 de diciembre	2 de diciembre	10 al 16 de diciembre
24	7 de diciembre	8 de diciembre	9 de diciembre	17 al 23 de diciembre
25	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	24 al 30 de diciembre
26	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre	31 de diciembre

En tal virtud, la vigencia de las pautas será la siguiente:

Entidad	Emisora	Inicio	Fin
Tamaulipas	XEBK-AM	01/12/2021	27/12/2021
Tamaulipas	XHBK-FM	01/12/2021	27/12/2021
Tamaulipas	XEFE-TDT	01/12/2021	01/12/2021
Ciudad de México	XHCDM-TDT	01/12/2021	26/12/2021



### Notificación de las pautas de reposición

21. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.
22. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de sus transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
23. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.





En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### A c u e r d o

**PRIMERO.** Se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de los concesionarios obligados, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la vigencia de las pautas es la siguiente:

Entidad	Emisora	Inicio	Fin
Tamaulipas	XEBK-AM	01/12/2021	27/12/2021
Tamaulipas	XHBK-FM	01/12/2021	27/12/2021
Tamaulipas	XEFE-TDT	01/12/2021	01/12/2021
Ciudad de México	XHCDM-TDT	01/12/2021	26/12/2021

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a los concesionarios obligados a reponer los promocionales.

**TERCERO.** Se ordena a los concesionarios obligados a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en la Ciudad de México y el estado de Tamaulipas. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente instrumento al Organismo Público Local Electoral correspondiente y, por su conducto, al partido político con registro local.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por los concesionarios referidos en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA**  
Encargada del despacho de la Dirección  
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos  
Políticos

